



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 28 de octubre de 2022

OFICIO N° 3590-2022-SUNEDU-02-13

Señores:

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA EN REESTRUCTURACIÓN

Representada por la Administradora Concursal: Yuly Yanny Herrera Llamocca¹

Presente. –

ASUNTO : Ampliación excepcional del plazo de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega

REFERENCIAS : Carta S/N²
(RTD N° 052576-2022-SUNEDU-TD)

EXPEDIENTE DE SUPERVISIÓN : 0404-2019-SUNEDU/02-13³

De mi consideración

Me es grato dirigirme a ustedes para saludarlos cordialmente y, al mismo tiempo, informarles que su representada a través del documento de la referencia, informó su decisión de acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, conforme con lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU⁴.

En el marco de la Resolución, se ha verificado que la Universidad, a la fecha, cumple con las obligaciones previstas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado⁵ (en adelante, **Reglamento de Cese**), así como ha presentado el plan de operaciones correspondiente.

Por consiguiente, conforme a lo indicado por la Universidad, se procede a contabilizar el plazo de 1 año de ampliación, **desde el 03 de marzo de 2023 hasta el 03 de marzo de 2024**, para el cese de sus actividades. De este modo queda registrado como nueva fecha máxima de cese el **03 de marzo de 2024**.

¹ A través de la Carta S/N (RTD 052328-2022-Sunedu-TD) El 10 de octubre se informó que, en la Junta de Acreedores del 23 de setiembre de 2022, se acordó el cambio del destino patrimonial de la UIGV a REESTRUCTURACIÓN, así como designar a YULY YANNY HERRRERA LLAMOCCA, como administradora concursal.

² Carta S/N del 10 de octubre de 2022 (RTD 052576-2022-Sunedu-TD) solicitando ampliación excepcional del plazo de cese de actividades.

³ Para futuras comunicaciones hacer referencia al Expediente de Supervisión asignado.

⁴ **Resolución Del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo (...)**

Segundo.- Disponer que las universidades y escuelas de posgrado que deciden acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades previsto en el artículo primero de la presente Resolución, deben informarlo a la Sunedu seis (6) meses antes del vencimiento del plazo declarado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento Cese de Actividades

⁵ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica -500 - 3930

Página 1 de 2





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de
Supervisión

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cabe indicar que, de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD⁶, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad serán materia de supervisión.

Asimismo, se les recuerda que **durante el proceso de cese deberá cumplir con las correspondientes obligaciones señaladas en el Reglamento de Cese** aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, por ejemplo, continuar emitiendo grados y títulos a sus estudiantes, registrarlos en Sunedu y trasladar el acervo académico de los estudiantes a la Sunedu conforme a los *Lineamientos para el tratamiento del acervo de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente*, aprobados por esta institución⁷, por lo que en caso de incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Cese podría traer como consecuencia la imposición de sanciones.

Por otra parte, es importante indicar que el sexto considerando de la parte resolutive de la Resolución del Consejo Directivo N° 005-2020-SUNEDU/CD, a través de la cual se les denegó la licencia institucional, establece que el cumplimiento de las obligaciones supervisables señaladas en la mencionada resolución, de conformidad con el Reglamento de Cese, se formula bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Finalmente, se les exhorta a atender oportunamente los pedidos de información que pudiera realizar esta Dirección en el ejercicio de sus funciones y en particular, para mantener actualizada la información sobre la situación académica de los estudiantes.

Hago propicia la ocasión para reiterarles mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente por
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR
Dirección de Supervisión
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria – SUNEDU

FALM/yecn/kdct

C.c. SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA EN REESTRUCTURACIÓN
secretariageneral@uigv.edu.pe

⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU-CD con el que “Disponen ampliar excepcionalmente el plazo de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado hasta por tres años adicionales al periodo máximo”**
(...)

Tercero.- Disponer que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese (...) deben presentar a la Sunedu, de forma conjunta a la declaración de ampliación excepcional del plazo de cese de actividades, un Plan de Operaciones debidamente sustentado (...) el cual es susceptible de supervisión por parte de la Dirección de Supervisión.
[El subrayado es agregado]

⁷ Aprobado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2020-SUNEDU/CD el 14 de enero de 2020.

Calle Aldabas N° 337- Santiago de Surco – Lima
Central Telefónica -500 - 3930

